

# **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

## **INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN RESPECTO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN LEY 2220 DE 2022**

**Febrero 2023**  
**Oficina de Control Interno**  
**Elaborado Por: Claudia Rojas U.**  
**Revisado por Luz Marina Doria C**  
**Aprobado por: Marcela Villate Tolosa**

## 1. Introducción:

La Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el desarrollo de su Plan Anual de Auditorías 2022 – 2023, practicó el seguimiento de ley a la función del Comité de Conciliación prevista en el art.125 de la ley 2220 del 2022<sup>i</sup> y en el No 12 del art. 4 la Resolución No 421 del 26 de julio del 2023<sup>ii</sup>, relacionado con la procedencia de la Acción de Repetición, en un periodo anual comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y cuyos resultados se presentan a continuación.

2. **Limitaciones del informe (Si aplica)** No se presentaron.

## 3. Desarrollo del informe

El presente seguimiento a la función del Comité de Conciliación prevista en la ley 2220 del 2022 y la Resolución No 421 del 26 de julio del 2023, relacionado con la procedencia de la Acción de Repetición, tiene como fuente de información la suministrada por el Secretario del Técnico del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los Informes de Gestión del Comité de Conciliación del I y II semestre del 2023 publicados en la página web de la entidad <sup>iii</sup>el 10 de agosto del 2023 y 23 de enero del 2024 respectivamente, por lo que el resultado está sujeto a la calidad de la información suministrada y publicada en los canales institucionales.

Se evidenció que en el período evaluado la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no recibió condena en firme por acción u omisión de alguno de sus funcionarios, ni pago por fallo adverso, que ameritara estudio por acción de repetición en el Comité de Conciliación.

No obstante, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al asumir el trámite y pago de las indemnizaciones de que trata la Ley 288 de 1996, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.11.1.4. del decreto 506 de 2016<sup>iv</sup>, en Comité de Conciliación estudia en el periodo de seguimiento tres (3) acciones de repetición, que se relacionan a continuación:

1.- **Caso No 12.712.**- La conciliación extrajudicial fue realizada el 21 de julio de 2022 ante la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, aprobada mediante providencia del 10 de agosto de 2022, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, radicado 25000-23-36-000- 2022-00372-00. Mediante Resolución No. 821 de 16 de diciembre de 2022, la Agencia ordenó reconocer el gasto y pago a favor de los beneficiarios, el que se realizó por la Orden de Pago Presupuestal de Gasto SIF No 435826322 del 23 /12/2022.

El Comité de Conciliación avocó el análisis de la procedencia de la acción de repetición en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 288 de 1996, en su sesión del **28 de abril del 2023**, decidiendo por unanimidad aplazar la decisión con fundamento en que es necesario efectuar averiguaciones frente al resultado de las

investigaciones que se adelantan tanto en la Procuraduría General de la Nación y como en la Fiscalía General de la Nación, todo lo cual consta en el **Acta No 247**. En la sesión del 30 de junio del 2023 se informó sobre el avance de las averiguaciones ante las citadas entidades y al “no obtener claridad sobre los mismos”, nuevamente el comité aplaza la decisión (Acta No 251) y el **28 de septiembre del 2023** el comité aprueba por unanimidad de sus miembros, acoger la recomendación de no iniciar la acción de repetición (Acta No 257).

2.- **Caso No 595-09**- Mediante providencia del 10 de mayo de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, radicado 25000-23-36-000- 2023-00032-00, aprobó la conciliación extrajudicial realizada el 13 de enero de 2023 ante la Procuraduría Novena Judicial II para Asuntos Administrativos. Por Resolución No. 539 de 13 de septiembre de 2023, la ANDJE ordenó reconocer el gasto y pago de la conciliación favor de los beneficiarios, los cuales se realizaron por las Órdenes de Pago Presupuestal de Gasto SIIF Nos. 3097-38123, 61823, 69623, 72423, 78523, 80623, 81623, 82523 y 84723 pagadas el 15 de septiembre del 2023.

En sesión del 30 de octubre del 2023 el Comité realizó el análisis de la procedencia de iniciar la acción de repetición y decidió por unanimidad de sus miembros aplazar la decisión hasta que se efectúen las averiguaciones frente al resultado de las investigaciones en la Fiscalía General de la Nación (Acta No. 459).

3.- **Caso No. 12.714**.- La conciliación extrajudicial fue realizada el 29 de septiembre de 2021 ante la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, aprobada mediante providencia del 19 de mayo de 2023 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, radicado 25000-23-36-000- 2021-00458-00. Mediante Resolución No. 549 de 20 de septiembre de 2023, la Agencia ordenó reconocer el gasto y pago a favor de los beneficiarios, el cual se realizó con la Orden de Pago Presupuestal de Gasto SIIF No 319097123 del 22/09/2023.

El Comité de Conciliación en su sesión del 12 de diciembre del 2023 Acta No 263 no adoptó ninguna decisión respecto de la acción de repetición en este caso, por cuanto el estudio se encuentra aplazado.

Al realizar la verificación del cumplimiento de los términos que establece el artículo 125 de la ley 2220 de 2022, la Oficina de Control Interno encuentra que en el Caso No 12.712 el estudio de la procedencia de la acción de repetición se abordó dentro del plazo legal 28 de abril del 2023, pero debido a no contar con la información necesaria, el comité aplazó su decisión, la cual fue tomada el 28 de septiembre del 2023.

Tratándose de los otros 2 casos 595-09 y 12.714, igualmente el comité los asumió dentro del término de ley, el 30 de octubre del 2023 en el primero y 22 de septiembre en el segundo, encontrándose que a enero del 2024 la toma de la decisión se encuentra aplazada.

De acuerdo con el informe de gestión del Comité de Conciliación I semestre 2023, en el caso 13.421, mediante la Resolución No 282 del 25 de mayo del 2023 la Agencia ordenó reconocer el gasto y pago a favor de los

beneficiarios, lo cual se realizó mediante la Orden de Pago Presupuestal de Gasto SIIF No 159514423 del 30/05/2023, y allí se indicó que se encontraba “pendiente asignar abogado para el estudio de la acción de repetición”; en el informe del II semestre 2023 no se consigna nada al respecto.

En reunión sostenida con el secretario técnico del comité, el 16 de febrero de 2024, manifestó que a esa fecha este caso no había sido sometido a consideración del Comité y que el estado de avance es el reportado en el I informe. En cuanto la gestión de recuperación del recurso público indica que se realiza través del procedimiento GP-L-12.

Revisado el “*Procedimiento para la recuperación del recurso público a través de la acción de repetición*” (Código GL-P-12 V0) en la herramienta Daruma (consulta efectuada el 15 de febrero de 2023), se evidenció que, de acuerdo con su alcance, este no se aplica para los casos de la ley 288, porque se redactó de la siguiente forma:

*“El procedimiento inicia con el informe de pago de la sentencia, conciliación o cualquier otro tipo de crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Agencia, seguido de la decisión del Comité de Conciliación de Entidad de iniciar o no la acción de repetición, y termina con la sentencia ejecutoriada que pone fin a la acción de repetición o con la decisión del Comité de Conciliación de no instaurar acción de repetición”*. El subrayado no es del original.

El procedimiento GL-P-12 en la descripción de la actividad 1.1. establece que la actuación se inicia cuando el secretario del comité técnico recibe a través del Sistema de Gestión Documental – ORFEO, “el informe del ordenador del gasto de la Entidad con los actos administrativos y soportes documentales”. No obstante, en el seguimiento del que da cuenta el presente informe, se evidenció que el secretario técnico no recibe el referido informe, pero accede al conocimiento de la realización del pago por información suministrada por mensaje de correo electrónico remitido por el Grupo coordinador de Financiera al secretario del Comité. En todo caso, realizadas las averiguaciones pertinentes se pudo verificar que el informe que ha debido remitir el ordenador del gasto sobre la realización del pago no fue realizado.

Lo expuesto puede generar confusiones entre quienes ejercen los diferentes roles dentro de esta actividad, hacer inoperantes los controles, atomizar el tema de responsabilidad y hacer que la gestión se perciba desordenada.

Durante el II semestre del 2023 se realizaron por concepto de conciliaciones **los pagos** relacionados en el siguiente cuadro:

PAGOS REALIZADOS POR CONCILIACION DE LEY 288 DE 1996	
CASO	ACTO ADMINISTRATIVO DE PAGO
12.714	Resolución 549 del 13 de septiembre/23 OP No 319047123 del 22/09/23*
14.291	Resolución 558 del 26 de septiembre/23 OP No 330738623 del 27/09/23*
12.909	Resolución No612 del 25 de octubre del 2023 OP No 3734-69623, 74623,80223, 3735-00623,00623, 15023,20023 del 30 de octubre del 2023
13.370	Resolución No699 del 20 de diciembre/2023 OP No 470020223 27 de diciembre/23
13.785	Resolución No703 del 20 de diciembre/23 OP No 478406523 del 28 de diciembre/23

Datos extraídos de los Informes de Gestión del Comité de Conciliación del I y II semestre del 2023, publicados en la página web de la entidad 10 de agosto del 2023 y 23 de enero del 2024 respectivamente.

Se encontró que en los 2 primeros casos (12.714 y 14.291) el término de 4 meses previsto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 venció en enero de 2024.

#### Matriz de riesgos.

En materia de riesgos se identifica que una de las principales causas de no cumplir con los términos de ley para la toma de decisión acerca de la procedencia de la acción de repetición en los casos de ley 288, es no contar con la información suficiente para tomar una decisión de fondo, lo que puede generar un riesgo reputacional, que se debe gestionar, atendiendo el papel de la Agencia como ente rector y generador de políticas en este tema.

#### 4. Conclusiones:

1.- En el período evaluado la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no recibió condena en firme por acción u omisión de alguno de sus funcionarios, ni pago por fallo adverso, que ameritara estudio por acción de repetición en el Comité de Conciliación.

2.- Tratándose de los casos en donde el estudio y decisión de promover la acción de repetición por pagos realizados con ocasión de las conciliaciones que fueron realizadas por la Agencia en virtud de la competencia asignada en el Decreto 507 de 2016, en relación con los casos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, revisados los gestionados en 2023 se encontró que las decisiones no se tomaron dentro de los

términos previstos en la ley 2220 del 2022. La razón que sustenta este hecho es la ausencia de la información necesaria y suficiente para tal fin, la cual reposa en otras entidades.

3.-Dentro de los procedimientos de gestión legal se identificó el procedimiento GL-P-12 cuyo objetivo es *“instaurar las acciones de repetición en contra de los servidores públicos que con su actuar doloso y/o gravemente culposos hayan dado lugar a un reconocimiento indemnizatorio por parte de la Agencia, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto”*, cuyo alcance no cubre los casos previstos en Ley 288 de 1996, razón por la cual se recomienda ampliar el alcance de este procedimiento o documentar un procedimiento que refleje la forma en que se gestionan las diferentes actividades que se realizan , a fin de que se puedan identificar los controles, los responsables de la gestión previa al comité.

4.-En materia de riesgos se recomienda elevar a riesgo el no contar con la información suficiente para que el comité tome la decisión sobre la procedencia de la acción de repetición dentro de los términos previstos en la ley.

Nota: Recibido los comentarios a las recomendaciones realizadas en el presente informe por parte del líder del tema (27/02/2024), se reitera que las mismas son producto de lo evidenciado dentro del seguimiento realizado y que depende del área acogerlas o no en pos de la mejora continua.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de febrero del año 2024.

---

**Marcela Villate Tolosa**  
**Jefe de la Oficina de Control Interno (E.)**

**Nota.** Los anexos al presente informe hacen parte integral.

**Anexo No. 1**  
**Informe de seguimiento a las funciones asignadas al comité de conciliación respecto**  
**de la acción de repetición**  
**Ley 2220 de 2022**

**Especificaciones de la auditoria Informes de ley o Seguimiento:**

**Criterios:**

- Artículo 90 de la Constitución Política y la Ley 678 de 2001
- Ley 87 de 1993 y sus decretos reglamentarios, complementarios y concordantes.
- Decreto 4085 de 2011 y sus decretos modificatorios, reglamentarios y concordantes
- Decreto 1069 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho – Subsección 2 – Comités de Conciliación – Artículo 2.2.4.3.1.2.5; Parágrafo del Artículo 2.2.4.3.1.2.12 - Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016.
- Ley 2220 del 2022- Capitulo III Artículo 125
- Decreto 507 de 2016 - Artículo 2.2.3.11.1.4. Criterio subsidiario.
- Resolución 421 de 2023 - Reglamento interno del Comité de Conciliación – Artículo 4 – numeral 12.
- Procedimiento cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones - GL-P-01.
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de abril de 2017 – expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Documentos Examinados:**

- Informes de Gestión del Comité de Conciliación del I y II semestre del 2023 publicados en la página web de la entidad el 10 de agosto del 2023 y 23 de enero del 2024 respectivamente.
- OP No 319047123 del 22/09/23,
- OP No 330738623 del 27/09/23
- OP No 3734-69623, 74623,80223, 3735-00623,00623, 15023,20023 del 30 de octubre del 2023
- OP No 470020223 del 27 de diciembre/23
- OP No 478406523 del 28 de diciembre/23
- Procedimiento GL-P-01 Cumplimiento de sentencias, laudos Arbitrales y conciliaciones
- Procedimiento GL-P-12 para la recuperación del recurso público a través de la acción de repetición. V0
- Resolución 421 de 2023 - Reglamento interno del Comité de Conciliación – Artículo 4 – numeral 12.

---

<sup>i</sup>LEY 2220 DE 2022 (junio 30) “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. – “ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.”

ARTÍCULO 125. De la acción de repetición.

Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 , o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

<sup>ii</sup>Resolución No 421 del 26 de julio del 2023 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se derogan unas disposiciones”

<sup>iii</sup> <https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/informes/Paginas/default.aspx>